

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	010
RADICADO:	050013110004 2021 00142 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MÓNICA BIBIANA ESPINOSA TORRES
DEMANDADO:	WILINTON ALEXANDER COLORADO BETANCUR C.C. 71.313.610
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE PARA ENTREGA DE VEHÍCULO INMOVILIZADO

SEÑORES

1. PARQUEADERO CAPTUCOL captucol@gmail.com
2. CARLOS ARTURO CÁRDENAS LÓPEZ: ccardenas1@hotmail.com
3. WILINTON ALEXANDER COLORADO BETANCUR coloradoalex012@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle NUEVAMENTE a fin de comunicarle que se ordenó LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR antes decretada referente al EMBARGO sobre el vehículo automotor marca **Mazda de placas WBE 357 inscrito en la Secretaría de Tránsito de Manizales-Caldas** que se encuentra en cabeza del demandado, el señor WILINTON ALEXANDER COLORADO BETANCUR identificado con la cédula de ciudadanía N.º71.313.610., y puede procederse a la entrega del vehículo automotor al demandado por parte del PARQUEADERO CAPTUCOL donde se encuentra inmovilizado.

Para tal fin se adjunta el auto por medio del cual se decretó la terminación del proceso aquí aludido ordenando levantar las medidas cautelares decretadas.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: ccardenas1@hotmail.com y coloradoalex012@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

solicitante: WILINTON ALEXANDER COLORADO BETANCUR coloradoalex012@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que el demandado acudió al despacho el pasado 10-12-2021, e informó que el oficio que se había expedido en el auto por medio del cual se ordenaba oficiar para la entrega del vehículo inmovilizado estaba errada la placa del vehículo, solicitando se expidiera un nuevo oficio y que se enviara con copia a su correo electrónico coloradoalex012@gmail.com a fin de poderlo tramitar. Sírvase proceder de conformidad

Medellín ,14 de diciembre de 2021

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	009
RADICADO:	050013110004 2021 00142 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MÓNICA BIBIANA ESPINOSA TORRES
DEMANDADO:	WILINTON ALEXANDER COLORADO BETANCUR C.C. 71.313.610
DECISIÓN	CORRIGE AUTO QUE ORDENA OFICIAR PARA ENTREGA DE VEHÍCULO INMOVILIZADO Y ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y una vez se le da lectura al auto del 07-12-2012, por medio del cual se ordena oficiar para la entrega del vehículo inmovilizado, se encuentra que efectivamente en el auto y en el oficio que se expidió se cometió un error al citar la placa del vehículo inmovilizado citando las placas WEB -357 cuando la placa correcta es WBE- 357.

El artículo 286 del Código General del Proceso, que trata de la **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS y OTROS**, indica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, **de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...)* *Negritas por el despacho*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subrayas añadidas).

De conformidad con la manifestación que hizo el demandado y lo indicado por esta judicatura, se encuentra que le asiste razón a este último por lo que se corregirá el auto del 7-12-2021, referente a la placa del automóvil inmovilizado, precisando que la placa correcta es WBE-357 y **NO** la que se había indicado por el despacho WEB-357, para lo cual se expedirá nuevamente el oficio para la entrega del vehículo, con copia al correo electrónico de la parte interesada ccardenasl1@hotmail.com y coloradoalex012@gmail.com

De lo antes expuesto y dando aplicación a la norma arriba citada, este despacho judicial procederá a corregir dicha inconsistencia.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 07-12-2021 por medio del cual se ordena expedir oficio para la entrega del vehículo inmovilizado, indicando de manera correcta la placa del vehículo, precisando que la placa correcta es WBE-357 y **NO** la que se había indicado por el despacho WEB-357, quedando de la siguiente manera

*<<PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y el demandado, y en consecuencia al parqueadero CAPTUCOL, ubicado en el peaje de la autopista Medellin-Bogotá a fin de comunicarles que dentro del proceso en auto anterior se ordenó la cancelación de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el vehículo con placas **WBE- 357** de la secretaria de Tránsito de Manizales-Caldas, que se encuentra en cabeza del demandado, el señor WILINTON ALEXANDER COLORADO BETANCUR identificado con la cédula de ciudadanía N.º71.313.610., y puede procederse a la entrega del vehículo automotor.>>*

PRIMERO: EXPEDIR un nuevo oficio para la entrega del vehículo inmovilizado con copia al correo electrónico de la parte interesada ccardenasl1@hotmail.com y ycoloradoalex012@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9169cbe32cc1d2e98852b5055f354794c8325aa3b8e9dacf3d7bc6ae17d61768

Documento generado en 12/01/2022 12:29:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>